



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales
LEY N° ...

**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y
AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE, A
TRANSFERIR A TITULO ONEROSO A FAVOR DE SUS
ACTUALES OCUPANTES, VARIOS INMUEBLES
INDIVIDUALIZADOS COMO PARTE DE LA FINCA N° 551,
UBICADAS EN EL KM 4 ½ ACARAY DEL CITADO MUNICIPIO".**

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º. Desafectase del dominio público municipal y autorizase a la Municipalidad de Ciudad del Este, a transferir a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes, varios inmuebles individualizados como parte de la Finca N° 551, ubicados en el Km 4 1/2 Acaray del citado municipio, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

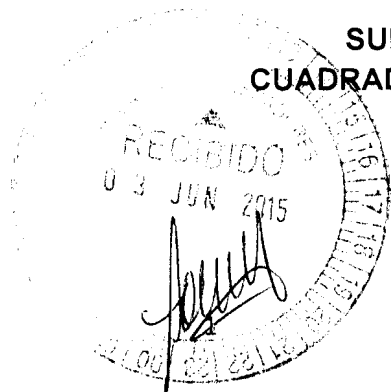
SUR-ESTE: Con rumbo SE 62° 27' (Sur-Este, sesenta y dos grados, veintisiete minutos) mide 25,00 m (veinticinco metros con cero decímetros), linda con Calle 13;

SUR-OESTE: Con rumbo SO 27° 33' (Sur-Oeste, veintisiete grados, treinta y tres minutos), mide 72, 50 m (setenta y dos metros con cincuenta centímetros), linda con resto de la Finca N° 551;

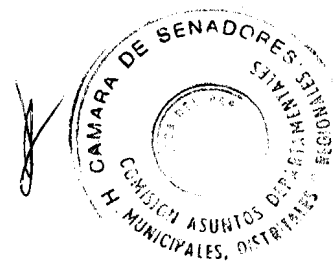
NOR-OESTE: Con rumbo NW 62° 27' (Nor-Oeste, sesenta y dos grados, veintisiete minutos), mide 25,00 m (veinticinco metros con cero decímetros), linda con Calle 12; y,

NOR-ESTE: Con rumbo NE 27° 33' (Nor-Este, veintisiete grados, treinta y tres minutos), mide 72, 50 m (setenta y dos metros con cincuenta centímetros), linda con Calle 19.

SUPERFICIE: 1812, 50 m² (MIL OCHOCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS).



1/2





**CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales

Las coordenadas de los vértices 1 y 2 corresponden a la proyección UTM, WGS 84, zona 21 J.

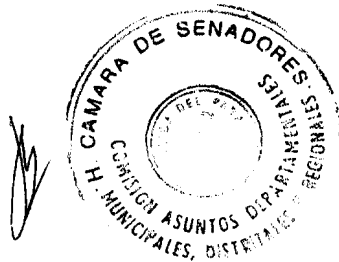
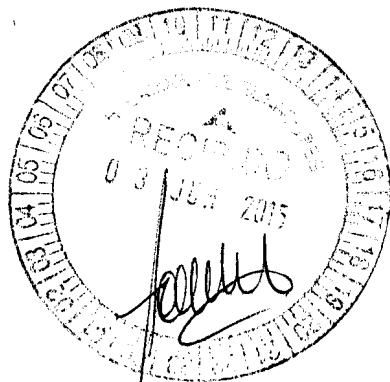
Vértice 1: E = 7177899,00 N = 07377118,00

Vértice 2: E = 7177961,00 N = 0737143,00

Artículo 2º. La transferencia de los Lotes a los ocupantes se realizará después de comprobarse fehacientemente que los mismos y sus cónyuges no poseen otros inmuebles en el territorio de la República, a través de certificados de no poseer bienes inmuebles. En caso que los Certificados emitan informes negativos, la transferencia se realizará previa Declaración Jurada, de no poseer inmuebles, la que será firmada por el beneficiario.

Artículo 3º. La suma obtenida por la venta del inmueble individualizado en el artículo 1º de la presente ley, será destinada para la adquisición de otro inmueble para espacio verde o plaza.

Artículo 4º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



2/2

